

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **034**

Fecha: **23/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00559	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MOTOCAR SOLUTIONS SAS Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	24/09/2021	28/09/2021
2019 00699	Verbal	DARIO BERMUDEZ IBAÑEZ Y OTRA	METLIFE COLOMBIA S.A.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	24/09/2021	30/09/2021
2021 00210	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/09/2021	28/09/2021
2021 00262	Efectividad De La Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MILENA VERA SERRATO - MARLENY MAJE MOTTA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/09/2021	28/09/2021
2021 00263	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANIBAL PERDOMO SALDAÑA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/09/2021	28/09/2021
2018 00253	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR ANDRES ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/09/2021	28/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de septiembre./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00559

170

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. Subrogado FNG Vs MOTORCAR SOLUTIONS S.A.S y YULY PAOLA LEDESMA VARGAS RADICACIÓN: 2019-00559-00

Gerson Ilich Puentes Reyes <gersonpuentes@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 5:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso.pdf; PAZ Y SALVO BANCOLOMBIA MOTORCAR SOLUTIONS.pdf; CERTIFICACION AP - MOTORCAR SOLUTIONS S.A.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto Recurso Reposición y Apelación auto deniega levantamiento medidas cautelares

C. / J



ecollect (no responder)

10:37 a. m.

Para: german.caviedes31@... y 2 más >

15)

ecollect: Recaudo Cartera FNG Confirmación #1081829412 BANCOLOMBIA

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en FONDO NACIONAL DE GARANTIAS NIT 860.402.272-2 .

Resumen de la Transacción:

Usuario Pagador	6008108647-MOTORCAR SOLUTIONS SAS
Descripción del Pago	Recaudo Cartera FNG
No. Transacción	46109380
No. Autorización CUS	1081829412
Fecha y Hora	03/08/2021 10:37:25 a.m
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
No. Recibo	46109380 Descargar

Total Pagado \$11,000,354.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Referencia	Valor Pagado
1000000108556	1000000108556	\$9,799,307.00
1000000108557	1000000108557	\$1,201,047.00

Si tienes dudas acerca del proceso o cualquier inquietud adicional, lo puedes comunicar a la línea gratuita nacional [018000910186](tel:018000910186), al teléfono fijo en Bogotá [323 90 10](tel:3239010), al correo electrónico servicio_cliente@fng.gov.co o al chat en línea [+57\(1\) 3239010](tel:+57113239010) servicio_cliente@fng.gov.co

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



Atentamente

Gerson Ilich Puentes Reyes
www.puentesabogados.com

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REF. Proceso Ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A.
Contra MOTORCAR SOLUTIONS S.A.S y YULY PAOLA LEDESMA VARGAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. Subrogado FNG
EJECUTADO: MOTORCAR SOLUTIONS S.A.S y YULY PAOLA LEDESMA VARGAS

RADICACIÓN: 2019-00559-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, publicado en el estado del 13 de septiembre.

GERSON ILICH PUENTES REYES, en calidad de apoderado judicial de GERMAN DARIO CAVIEDES OSORIO, representante legal de MOTORCAR SOLUTIONS S.A.S, acudo ante su Despacho dentro del término legal, con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, publicado en el estado del 13 de septiembre, y que resolvió negar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, lo cual interpongo en los siguientes términos:

El pago con subrogación ocurre cuando una persona distinta al deudor paga la obligación y en razón de ese pago el acreedor inicial le transmite a aquella los derechos que tenía como acreedor.

En ese orden, ha de indicarse que en este momento, la obligación con BANCOLOMBIA se encuentra extinta, tal como lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado por subrogación por parte del Avalista del crédito que para el caso que nos ocupa es el FNG.

Ahora bien, respecto del porcentaje del 50% subrogado, esto es debido a que el FNG pago solo el 50% de la obligación, y la otra mita mi prohijado la cancelo directamente al Bancolombia, tal como se demuestra en los paz y salvos anexos.

Por todo lo anterior es que BANCOLOMBIA ya no ostenta ningún derecho económico sobre el saldo adeudado al FNG, debido entre otras cosas a que mi prohijado ya cancelo a este fondo el 80% de la obligación, estando pendiente solo el 20%, acuerdo que se hizo directamente con el FNG, quien acepto que se cancelara el 80% de la obligación para que se levantaran las medidas cautelares.

A de indicarse que ya mi prohijado venia pagando de manera normal el acuerdo de pago suscrito con el FNG, y se encuentra al día con dicha obligación.

- Anexo Paz y salvos de Bancolombia.
- Acuerdo pago FNG

- Abono extraordinario para levantamiento de medidas cautelares a favor de FNG

PETICIONES

PRIMERA: Revocar el auto recurrido, y en su lugar acceder al levantamiento de todas las medidas cautelares en contra de los demandados.

SEGUNDO: En caso de no acceder, conceder apelación para que el superior resuelva la petición.

Del señor Juez,

Respetuosa y atentamente,



TuJurídica
Abogados Analistas

GERSON ILICH PUENTES-REYES
C.C. 7.7.27.362 de Neiva-Huila

¡Siempre a Tu Servicio!

Paz y Salvo de Productos

29 de Septiembre de 2020

Señores:
MOTORCAR SOLUTIONS SAS

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Cuenta corriente** número 94178476812 a nombre de **MOTORCAR SOLUTIONS SAS** identificado(a) con NIT número 900810864, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local : (57-2) 554 05 05 - Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

TA
SUPERINTENDENCIA FIN
DE COLOMBIA

VIGILADO

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Paz y Salvo de Productos

29 de Septiembre de 2020

Señores:
MOTORCAR SOLUTIONS SAS

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Cartera Ordinaria** número 9410081285 a nombre de **MOTORCAR SOLUTIONS SAS** identificado(a) con NIT número 900810864, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números:
Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local : (57-2) 554 05 05 -
Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos

Bancolombia

Paz y Salvo de Productos

29 de Septiembre de 2020

Señores:
MOTORCAR SOLUTIONS SAS

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Cartera Ordinaria** número 9410081286 a nombre de **MOTORCAR SOLUTIONS SAS** identificado(a) con NIT número 900810864, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local : (57-2) 554 05 05 - Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Paz y Salvo de Productos

29 de Septiembre de 2020

Señores:
MOTORCAR SOLUTIONS SAS

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Cartera Ordinaria** número 9410081287 a nombre de **MOTORCAR SOLUTIONS SAS** identificado(a) con NIT número 900810864, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números:
Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local : (57-2) 554 05 05 -
Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
GERENCIA DE OPERACIONES**

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CARTERA

CERTIFICA QUE

MOTORCAR SOLUTIONS S.A.S, con identificación número **900.810.864-7** en calidad de deudor, reporta en la base de cartera del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, las obligaciones No. **1000000106556** y **1000000106557**, en virtud de la subrogación de carácter legal que ha operado respecto del **50%** de los pagarés No. **9410081285** y **9410081286** del intermediario financiero **BANCOLOMBIA**.

La obligación presenta compromiso de pago suscrito y legalizado con nuestra entidad desde el día veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020), el cual se pactó con un anticipo por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$2.677.091) y el saldo restante de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (\$24.093.821), diferido a sesenta (60) cuotas iguales y sucesivas por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (\$456.890) cada una. A la fecha el deudor se encuentra al día con el pago de las cuotas.

Se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2020 a solicitud del interesado.

SUBDIRECCIÓN DE CARTERA
Código de Verificación – 9867875521

Este certificado consta de 01 hoja(s); solo es válido en su totalidad.
Para confirmar la validez de este documento realice la consulta del código de verificación,
a través de nuestro canal de atención servicio.cliente@fng.gov.co.
Este código debe ser el mismo en todas las hojas.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), los escritos de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de septiembre./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00699

150



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Señores

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

Dr. Héctor Álvarez Lozano

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal promovido por DARÍO BERMÚDEZ IBAÑEZ y ALEJANDRINA TORRES en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Rad. No. 2019-00699-00 (410014003005-2019-00699-00).

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN-

Quien suscribe, MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 81.741.388 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 191.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. -en adelante 'METLIFE', calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto¹, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal correspondiente, CONTESTO LA DEMANDA presentada por los señores DARÍO BERMÚDEZ IBAÑEZ y ALEJANDRINA TORRES en contra de METLIFE, así como su SUBSANACIÓN, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO

Tomando en consideración que el envío de la notificación del auto admisorio de la demanda, así como la demanda y sus anexos, se surtió frente a METLIFE el pasado 23

¹ En la página 12 se encuentra la anotación concerniente a la inscripción de la escritura pública 1545 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, contentiva del Poder General otorgado al suscrito para que actúe como Apoderado General con funciones de representación judicial y extrajudicial de METLIFE.

de junio de 2021, y habida consideración que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envío del respectivo mensaje de datos, se concluye que dicha notificación se llevó a cabo el pasado 25 de junio de 2021.

Por consiguiente, el término de traslado de veinte (20) días comenzó a contabilizarse a partir del día siguiente al que se surtió la correspondiente notificación, esto es, a partir del día 28 de junio de 2021 y su cómputo finalizaría el 27 de julio de la presente anualidad.

En consideración a lo expuesto, la presentación de este escrito de contestación de la demanda [así como la objeción al juramento estimatorio contemplada en un acápite de este memorial] se realiza en forma oportuna a la luz de lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y, por consiguiente, desde ya solicito al Despacho impartirle el trámite legal correspondiente.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones que esbozaré a lo largo del presente escrito.

Adicionalmente, solicito al Despacho condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora, así como las sanciones contempladas por el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Seguidamente me pronunciaré en torno a los hechos de la demanda, en la forma y orden allí previstos.

1. **No me consta.** Las circunstancias enlistadas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.
2. El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, procederé a pronunciarme frente a cada una de ellas:

152


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

En primer lugar, no es cierto que el Contrato de Seguro instrumentado en la Póliza 1055253 haya sido tomado en vida por el señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ (Q.E.P.D.) con la aseguradora “Serfinanza” como erradamente se señala por parte del apoderado del demandante.

Por el contrario, tal como será explicado con mayor detalle, el Contrato de Seguro documentado en la Póliza Reajutable de Seguro de Accidentes Personales fue celebrado originalmente entre el Tomador BANCO SERFINANZA S.A. y el asegurador METLIFE. Posteriormente, el señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ (Q.E.P.D.) ingresó como asegurado a partir del 01 de diciembre de 2016 a la citada Póliza. Por lo demás, la vigencia temporal de la citada Póliza culmina en la fecha señalada en su carátula y no en la indicada en este numeral.

3. El presente numeral contiene varias apreciaciones, razón por la cual, procederé a pronunciarme frente a cada una de ellas:

En primer lugar, alude el apoderado de los demandantes a los ingresos con los cuales el asegurado pagaba la prima acordada. Sobre este particular, me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso.

En segundo término, se indica que METLIFE asumió la obligación de pagar la suma de \$35.000.000 en caso de realizarse un “siniestro”. Frente a ello, indico que no es cierto en la medida en que lo señalado por el apoderado de los accionantes no se acompasa con los términos de cobertura brindados por la Póliza, los términos contractuales que delimitan la presentación asegurada.

Con todo, valga señalar que las pretensiones de los accionantes tendientes a la efectividad del amparo reclamado no están llamadas a prosperar en la medida en que las circunstancias en que se produjo el lamentable deceso del asegurado no comportan la exigibilidad de algún compromiso indemnizatorio a cargo de mi representada.

Por lo demás, téngase en cuenta que el eventual compromiso indemnizatorio a cargo de METLIFE se circunscribe a los términos contractuales establecidos en las Condiciones Generales y Particulares.

153



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

4. El presente numeral contiene varios hechos, razón por la cual, me pronunciaré frente a cada uno de ellos, en la siguiente forma:

En primer lugar, en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de pagar la prima acordada, como es obvio, deviene de la naturaleza bilateral y onerosa del Contrato de Seguro; no obstante, ello no quiere decir que la obligación indemnizatoria contemplada en la Póliza -objeto de este litigio- deba hacerse efectiva, por cuanto, las circunstancias en que se produjo el deceso del asegurado carecen de cobertura.

En segundo término, en lo que respecta a las circunstancias en que se produjo el lamentable deceso del señor JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) debo señalar que son ciertas parcialmente.

No obstante, debo señalar que de acuerdo con los documentos allegados con la reclamación elevada por los demandantes ante METLIFE, se logró constatar que el asegurado JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) falleció por lesiones con arma de fuego (homicidio), cuando se encontraba en su moto en el barrio Manzanares fue abordado por dos sujetos que le propinan varios disparos y le roban la moto, el asegurado fue llevado al Hospital Universitario de Neiva donde fallece 3 días después por la gravedad de sus heridas.

Con todo, las circunstancias en que se produjo el lamentable deceso del señor JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) corresponden a la realización de exclusiones aplicables a la Póliza de Seguro objeto de la presente controversia y, en todo caso, la profesión u oficio que desempeñaba el asegurado [para la fecha de su deceso] carecía de cobertura frente al amparo de "homicidio" intencional.

Lo anterior, tomando en consideración el "Anexo emisión garantizada" mantuvo la exclusión de homicidio o intento de homicidio con armas de fuego para las personas que desempeñaban ciertas profesiones u oficios catalogadas de alto riesgo por METLIFE, entre ellas, la que desempeñaba el asegurado en instantes previos a su lamentable deceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

1574



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

5. **No me consta.** Las circunstancias enlistadas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.
6. El presente numeral contiene varios hechos, razón por la cual, me pronunciaré frente a cada uno de ellos, en la siguiente forma:

En primer lugar, **no me consta** que los señores DARÍO BERMÚDEZ IBAÑEZ y ALEJANDRINA TORRES tengan la calidad de “únicos” beneficiarios legales a la luz de la Póliza objeto de la presente controversia.

En segundo término, **no es cierto** que el pasado 09 de febrero de 2018 se haya elevado el correspondiente reclamo ante METLIFE. En efecto, mi poderdante requirió a los reclamantes para que aportaran los documentos para continuar el trámite del reclamo.

No obstante, tal como se precisará con mayor detalle en el presente escrito, METLIFE objetó oportunamente y con arreglo a razones serias, legítimas y fundadas el reclamo elevado por los accionantes.

7. **Es cierto.** Con todo, aclaro que METLIFE objetó oportunamente el reclamo elevado en su momento por los aquí demandante y lo hizo con arreglo a razones serias, legítimas y fundadas.

En efecto, las circunstancias en que se produjo el lamentable fallecimiento del asegurado JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) corresponden a la realización de exclusiones aplicables a la Póliza de Seguro objeto de la presente controversia y, en todo caso, la profesión u oficio que desempeñaba el asegurado [para la fecha de su deceso] carecía de cobertura frente al amparo de “homicidio” intencional.

Sin perjuicio de lo expuesto, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

155



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

8. No es cierto. Ninguna de las apreciaciones contempladas en el presente numeral corresponden a la realidad; por el contrario, insisto que las circunstancias en que se produjo el lamentable fallecimiento del asegurado JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) corresponden a la realización de exclusiones aplicables a la Póliza de Seguro objeto de la presente controversia y, en todo caso, la profesión u oficio que desempeñaba el asegurado [para la fecha de su deceso] carecía de cobertura frente al amparo de "homicidio" intencional.

De esta forma, no es procedente derivar la exigibilidad de ningún compromiso indemnizatorio a cargo de METLIFE en el marco del caso que nos ocupa.

9. No se trata de un hecho, en estricto rigor, sino del cumplimiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, razón por la cual, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.

IV. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEFENSA DE METLIFE

Con el fin de ilustrar al Despacho la cuestión fáctica discutida en el presente litigio y los puntos básicos sobre los cuales versará la defensa de METLIFE respecto de las pretensiones invocadas por los demandantes en este litigio.

En efecto, la presente controversia tiene como finalidad establecer si en el marco del presente litigio el lamentable deceso del señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ (Q.E.P.D.) determina o no la exigibilidad del amparo de muerte accidental reclamado en la demanda.

Pese a lo anterior, tal como lo referiré en la reseña fáctica que esbozaré a continuación, advierto de entrada al Despacho que en el caso que nos ocupa no concurren los presupuestos que derivarían la exigibilidad del amparo o cobertura en cuestión. Veamos:

1. Entre el Banco Serfinanza S.A. (en adelante "el Banco") quien actuó como Tomador y, de otra parte, METLIFE -en su prenotada calidad de asegurador debidamente autorizado por las leyes y reglamentos- se celebró el Contrato de Seguro documentado en la Póliza Reajutable de Seguro de Accidentes Personales 1055253 (en adelante la "Póliza" o "Póliza de Accidentes").
2. Con arreglo a los términos y condiciones contractuales previstas en las Condiciones Generales, Particulares y demás anexos se otorgó cobertura frente a los riesgos de "muerte accidental" frente a los asegurados que ingresaran como asegurados de la Póliza.

156



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

3. En esta medida, la eventual prestación indemnizatoria frente a los “asegurados” que ingresen a la Póliza, así como los beneficiarios legales o designados por estos, se circunscribe a los términos contractuales que rigen la Póliza, en especial, lo concerniente a la delimitación de los riesgos asumidos por METLIFE, sumas aseguradas, *exclusiones de cobertura*, etcétera.
4. El señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ ingresó como asegurado a la referida Póliza de Accidentes a partir del 01 de diciembre de 2016, conforme se constata en su Carátula, la cual, dicho sea de paso funge como certificado individual de cobertura.
5. Siendo el contrato de seguro consensual, los elementos esenciales de dicho negocio jurídico y demás términos contractuales fueron acordados y, en todo caso, aceptados por el citado asegurado por vía telefónica, oportunidad en la cual, el asesor comercial cumplió el deber de información en relación con los prenotados términos contractuales en forma clara, sencilla y aprehensible.
6. El señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ falleció el pasado 06 de noviembre de 2017 a raíz de heridas y lesiones causadas por arma de fuego (homicidio doloso) irrogadas por dos (2) personas que robaron su motocicleta.
7. Previo a su lamentable deceso, el asegurado PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ (Q.E.P.D.) desarrollaba actividades de “mototaxista”, según el Acta de Inspección de Cadáver 389.
8. De acuerdo con la forma en que fue delimitado contractualmente el riesgo asegurado, METLIFE no responderá cuando el evento que da origen a la muerte consista, tenga su causa o sean consecuencia directa o indirecta, entre otros, de “*muerte causada intencionalmente por otra persona al asegurado (homicidio o intento de homicidio) y muerte ocasionada por hurto y/o hurto calificado al servicio del asegurado*”.
9. Dentro los términos contractuales que rigen la Póliza se encuentra el “Anexo emisión garantizada” que conservó la *exclusión* antes citada frente a aquellos asegurados que desempeñen ciertas profesiones u oficios [consideradas de “alto riesgo”], entre ellos, la actividad que se encontraba desempeñando el asegurado (taxista- mototaxista).
10. Así las cosas, las circunstancias que rodearon la muerte del asegurado [así como la actividad que este realizaba previamente a su deceso] corresponden a la realización de *exclusiones* aplicables a la Póliza, razón por la cual, sean la causa o la consecuencia de su muerte por homicidio, carecen de cobertura y tornan improcedente cualquier obligación indemnizatoria a cargo de METLIFE.

157



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

11. Por consiguiente, METLIFE objetó oportunamente y con arreglo a razones serias, legítimas y fundadas el reclamo elevado en su oportunidad por los demandantes.
12. Sin perder de vista lo expuesto, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a favor de los demandantes, ha operado la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del C. Co. en la medida en que han transcurrido más de dos (2) años contabilizados a partir del momento en que los reclamantes conocieron [y debieron] conocer el hecho que da base a su acción, esto es, el deceso del asegurado.
13. En conclusión, frente a METLIFE no concurren los presupuestos de la responsabilidad contractual en la medida en que, conforme a los términos y cláusulas contractuales que rigen la Póliza, no le corresponde asumir el pago de la indemnización reclamada.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. **Inexigibilidad de obligación indemnizatoria frente a METLIFE: Las circunstancias en que se produjo el fallecimiento del asegurado corresponden a la realización de *exclusiones* aplicables a la Póliza.**

La Póliza materia de este litigio delimitó los términos contractuales que rigen los amparos por ella dispensados. Lo anterior, tomando en consideración la facultad legal y contractual que le asiste al Asegurador, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1056 del C.Co.

Precisado lo anterior, téngase presente que los documentos allegados con la reclamación elevada por los demandantes ante METLIFE, se logró constatar que el asegurado JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) falleció por lesiones con arma de fuego (homicidio), cuando se encontraba en su moto en el barrio Manzanares fue abordado por dos sujetos que le propinan varios disparos y le roban la moto, el asegurado fue llevado al Hospital Universitario de Neiva donde fallece 3 días después por la gravedad de sus heridas.

Con todo, las circunstancias en que se produjo el lamentable deceso del señor JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) corresponden a la realización de exclusiones aplicables a la Póliza de Seguro objeto de la presente controversia y, en todo caso, la

158



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

profesión u oficio que desempeñaba el asegurado [para la fecha de su deceso] carecía de cobertura frente al amparo de “homicidio” intencional.

Lo anterior, tomando en consideración el “Anexo emisión garantizada” mantuvo la exclusión de homicidio o intento de homicidio con armas de fuego para las personas que desempeñaban ciertas profesiones u oficios catalogadas de alto riesgo por METLIFE, entre ellas, la que desempeñaba el asegurado en instantes previos a su lamentable deceso. Veamos:

“PODRÁN SER PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE TAN SOLO BAJO COBERTURA NO OCUPACIONAL, LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DESMEMBRACIÓN CAUSADOS POR ACCIDENTE, LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS SIGUIENTES OCUPACIONES O PROFESIONES: COMERCIANTES, GANADEROS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS, BOMBEROS, TAXISTAS Y CONDUCTORES DE CAMIONES, PERSONAS QUE MANEJEN MATERIALES EXPLOSIVOS, POLÍTICOS, MINEROS, PERIODISTAS VINCULADOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAS QUE CONFORMEN GRUPOS RELIGIOSOS DE MANERA ACTIVA Y EN GENERAL, AQUELLAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO. MANTENIENDO LA EXCLUSIÓN DE MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, O MUERTE CON ARMAS DE FUEGO.”

En la oportunidad correspondiente, ampliaré los fundamentos fácticos y jurídicos que informan el presente medio exceptivo.

2. Prescripción de las acciones y derechos emanados de la Póliza

Sin perder de vista lo expuesto, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a favor de los demandantes, ha operado la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del C. Co. en la medida en que han transcurrido más de dos (2) años contabilizados a partir del momento en que los reclamantes conocieron [y debieron] conocer el hecho que da base a su acción, esto es, el deceso del asegurado.

En la oportunidad correspondiente, ampliaré los fundamentos fácticos y jurídicos que informan el presente medio exceptivo.

3. El eventual compromiso indemnizatorio de METLIFE se encuentra circunscrita en los términos previstos en las Condiciones Generales y Particulares aplicables a la Póliza y a la suma asegurada pactada

Sin perder de vista las consideraciones efectuadas en los acápites precedentes, el contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

159


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1.047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de preciarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de mi representada y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en las coberturas otorgadas por la Póliza, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en el referido contrato de seguro, en virtud de las condiciones estipuladas al respecto, en la correspondiente Póliza.

Sin perjuicio de las razones esbozadas con antelación, teniendo presente que el derecho de crédito cuya satisfacción pretende la parte actora se encuentra prescrito, y sin que ello implique renuncia a la prescripción, en el improbable evento que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: “El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de los dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

En sentido, sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho crediticio a favor de los accionantes, el eventual compromiso indemnizatorio a cargo de METLIFE a favor del demandante por concepto del amparo de "muerte accidental" corresponde a la suma de *\$35.000.000*.

4. Nulidad relativa y compensación

Me reservo el derecho de ampliar los fundamentos fácticos y jurídicos que corresponden a los presentes medios exceptivos en la oportunidad procesal correspondiente. En especial, lo concerniente a la configuración de nulidad relativa en que haya podido incurrir el asegurado PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ al momento de declarar el estado del riesgo conforme al cuestionario propuesto por METLIFE, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1058, 1059, 1158 del C. Co. y demás normas aplicables.

5. La genérica

Solicito al señor Juez decretar de oficio la configuración de cualquier medio exceptivo diferente a los esbozados en el presente escrito, cuya configuración sea debidamente establecida a la luz de las pruebas decretadas y practicadas en el curso del proceso.

VI. OBJECCIÓN FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo previsto por el artículo 206 del Código General del Proceso *objeto* la cuantía de los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora, los cuales, a saber se encuentran representados en los siguientes rubros:

161/



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

- La suma de \$35.000.000 M/cte., correspondiente al amparo de muerte accidental previsto en la Póliza materia del presente litigio.
- Los intereses moratorios establecidos por el Código de Comercio [art. 1080] contabilizados a partir de la “fecha del siniestro”.

En primer término, huelga señalar que los perjuicios representados en la exigibilidad del amparo de “muerte accidental” son improcedentes, habida consideración que ha operado la prescripción extintiva ‘ordinaria’ de las acciones y derechos que emanan del Contrato de Seguro, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1081 del C. de Co.

Adicionalmente, tal como ha sido puesto de relieve en los acápites que preceden, las circunstancias en que se enmarcó el deceso del asegurado JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D.) corresponden a la realización de exclusiones aplicables al contrato de seguro, razón por la cual, sean la causa o la consecuencia de su fallecimiento, tornan en inexigible cualquier obligación indemnizatoria frente METLIFE.

Por lo demás, como se ha visto, la profesión u oficio del asegurado para la fecha en que se produjo su lamentable deceso [mototaxista] carecía de cobertura de muerte por homicidio, tomando en consideración que la misma fue catalogada de “alto riesgo” en los términos en que fue delimitado contractualmente el riesgo asegurado por parte del Asegurador.

En lo que respecta a los intereses moratorios reclamados, si bien están llamados a correr la misma suerte que la prestación a que acceden, esto es, la concerniente el pago del amparo cuya efectividad se pretende y, en esa medida, no están llamados a tener vocación de prosperidad.

Sin embargo, en el improbable y remoto evento en que llegasen a prosperar la pretensión concerniente al pago de la prestación asegurada que se reclama, los intereses de mora no *deben* computarse a partir de la fecha del siniestro como erradamente lo pretende la parte demandante.

Partiendo de la premisa, conforme a la cual, en tratándose del contrato de seguro, los conceptos de exigibilidad y mora no coinciden necesariamente, conviene señalar que si bien el “siniestro es la realización del riesgo asegurado” (art. 1072 del C. de Co.) lo

cierto es que la mora a cargo del asegurador no corre a partir de la realización del hecho calamitoso que presupone la afectación del amparo.

Por el contrario, la mora a cargo del Asegurador presupone, por ministerio legal, no sólo la realización del riesgo asegurado (exigibilidad de la prestación asegurada) sino que, adicionalmente, requiere el no pago de la misma una vez que haya transcurrido el plazo de un (1) mes contabilizado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario elevó el correspondiente reclamo junto con la prueba de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Pese a lo anterior, mal podría señalarse en el caso bajo estudio que se haya acreditado la demostración de un riesgo asegurado con base a la delimitación contractual, temporal y causal previsto en la Póliza; por consiguiente, en el improbable evento en que se llegase a considerar viable la exigibilidad de la prestación asegurada que aquí se reclama, deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 94 del C.G.P. y, en esa medida, la mora únicamente podría establecerse a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada.

Con todo, partiendo de la premisa que METLIFE no guardó silencio dentro del término legal de un (1) mes contabilizado a partir del reclamo [extrajudicial] elevado por los demandantes sino que, por el contrario, objetó oportuna y fundamente el mismo, no es procedente predicar la configuración de mora atribuible a mi representada, razón por la cual, resulta improcedente acceder al reconocimiento de los intereses de mora pretendidos en la demanda.

VII. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de METLIFE expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con arreglo al cual se constata que el suscrito ostenta la calidad de Apoderado General con funciones de representación judicial y extrajudicial.
2. Carátula de la Póliza y Condiciones Particulares aplicables a la Póliza Reajutable de Seguro de Accidentes Personales.

163


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

3. Condiciones Generales o “Clausulado General” Póliza de Accidentes Personales Código 04042012-1413-P-31-APABMAMD 002.
4. Anexo emisión garantizada.
5. Antecedentes del reclamo.
6. Demás documentos que obran en el plenario.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurran los demandantes DARÍO BERMÚDEZ IBAÑEZ y ALEJANDRINA TORRES, a efectos que rindan interrogatorio de parte sobre los hechos materia de la presente controversia, de conformidad con el cuestionario que oportunamente formularé. Con tal fin, los demandantes recibirán notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la demanda y, en todo caso, por intermedio de su apoderado judicial.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurra el Representante Legal de METLIFE y rinda declaración de parte sobre los hechos materia de la presente controversia. Con tal fin, el citado representante legal podrá ser citado en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de este memorial o, en todo caso, por intermedio del suscrito apoderado.

D. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para recibir el testimonio del Dr. JORGE RINCÓN PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.151.716, en su calidad de Asesor Médico de METLIFE, quien depondrá sobre los hechos materia del presente proceso y, en especial, lo concerniente al estudio de asesoría médica de METLIFE realizado en sede de la reclamación elevada por los demandantes, y del estudio efectuado en relación con la información documentada en la Historia Clínica.

164

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

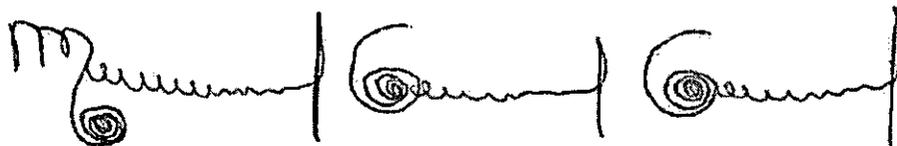
VIII. ANEXOS

Documentos enlistados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico secretaria.general@metlife.com.co
3. Por mi parte, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74 B-56, piso 14 de la Ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: mgarcia@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO
C.C. 81.741.388 de Fusagasugá (Cundinamarca)
T.P. 191.849 del C. S. de la J.

CONTESTACION PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - RAD. 2019-00699 DARIO BERMUDEZ & OTRO VS. METLIFE & OTRO

Maria Alejandra Perez <MariaAlejandra.Perez@bancoserfinanza.com>

Mié 15/09/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angelica Gomez <angelica.gomez@bancoserfinanza.com>; Andrea Aragon <Andrea.Aragon@bancoserfinanza.com>; Nataly Giraldo <NGiraldo@bancoserfinanza.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación Demanda Resp. Civil (Pedro José Bdez).pdf; Anexo No. 1 - Camara de Comercio Septiembre 2021.pdf; Anexo No. 2 - Pagaré.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicación: 2019-00699-00

DEMANDANTE: DARÍO BERMUDEZ IBÁÑEZ Y ALEJANDRINA TORRES

DEMANDADO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. & OTRO

Cordial saludo,

En documento adjunto, remito la contestación de la demanda del proceso de la referencia con sus respectivos anexos.

Agradezco emitir acuse de recibido.

Banco
Serfinanza

María Alejandra Pérez Fernández.

Abogada

Área Jurídica

E-mail: mariaalejandra.perez@bancoserfinanza.com

Tel: (57 5) 3091919 / Ext 5524

CII 72 # 54 - 35, Piso 2



@bancoserfinanza



www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicación: 2019-00699-00

DEMANDANTE: DARÍO BERMUDEZ IBAÑEZ Y ALEJANDRINA TORRES

DEMANDADO: METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. & OTRO

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.873.445 expedida en Barranquilla, quien procede en nombre y representación legal de **BANCO SERFINANZA S.A.**, entidad financiera legalmente organizada y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Apoderada, todo lo cual acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, concurre ante su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda formulada por el apoderado de los señores **DARÍO BERMÚDEZ IBAÑEZ** y **ALEJANDRINA TORRES** en contra de la entidad que represento, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS:

Atendiendo a la numeración propuesta por el demandante, me permito dar respuesta a los hechos en el mismo orden planteado por éste:



AL PRIMERO: NO ME CONSTA.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. En primer lugar, **no es cierto** que el Contrato de Seguro haya sido suscrito por el señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ (Q.E.P.D.) con la "aseguradora Serfinanza" como se señala por parte del apoderado del demandante.

BANCO SERFINANZA S.A. es una entidad financiera, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es una aseguradora, ni tiene dentro de su objeto social actividades de seguros.

En ese sentido, se aclara que el Contrato de Seguro documentado en la Póliza Reajutable de Seguro de Accidentes Personales fue celebrado originalmente entre BANCO SERFINANZA S.A. en calidad de Tomador, METLIFE en calidad de aseguradora y posteriormente, el señor PEDRO JESÚS BERMÚDEZ PÉREZ (Q.E.P.D.) ingresó voluntariamente como asegurado a partir del 01 de diciembre de 2016 a la citada Póliza pagando la prima correspondiente.

Al respecto, se indica que entre BANCO SERFINANZA S.A. y METLIFE existe una alianza comercial consistente en que la entidad financiera actuará como tomador de los seguros colectivos contributivos emitidos por METLIFE, de manera que los clientes de SERFINANZA que **voluntariamente** deseen adherirse a alguno de ellos, sean asegurados bajo las coberturas y ramos definidos por las partes pagando la prima correspondiente a través de la Tarjeta de Crédito Olímpica.

Adicionalmente, como se evidencia en la póliza citada, la vigencia de la póliza finaliza el 1 de enero de 2018.



AL TERCERO. Aludiendo a que la parte demandante se pronuncia sobre dos narraciones fácticas, me pronuncio como sigue:

NO ME CONSTA. En cuanto a la afirmación del demandante sobre los ingresos con los cuales, el asegurado pagaba la prima acordada con METLIFE.

Por otro lado, NO ES CIERTO que exista por parte de METLIFE la obligación inequívoca de pagar la suma de \$35.000.000 en caso de un posible siniestro, lo anterior, debido a que la manifestación del apoderado de la parte demandante no incluye los términos y condiciones de la póliza suscrita con la Aseguradora.

AL CUARTO. Aludiendo a que la parte demandante se pronuncia sobre dos narraciones fácticas, me pronuncio como sigue:

En primera instancia respecto al pago de la póliza de seguro por parte del señor PEDRO JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D), ES CIERTO, en efecto, se evidencia que realizó los pagos de la póliza a través de la Tarjeta de Crédito Olímpica.

Por otra parte, respecto a los hechos que rodearon el lamentable suceso del señor BERMÚDEZ TORRES, señalo que ES CIERTA la narración realizada por la parte demandante.

Ahora bien, respecto a las condiciones, coberturas y exclusiones de la póliza de seguro objeto de la presente controversia, NO ME CONSTA, indico que este estudio y decisión corresponden de manera exclusiva a METLIFE, quien es la llamada a definir si ampara o no el siniestro acaecido, reitero que mi representada comparece en la relación contractual únicamente por la alianza comercial suscrita con la Aseguradora, en la que, este actúa como tomador de la póliza colectiva y recaudador de la prima acordada pero es METLIFE con el eventual asegurado quienes definen la cobertura y exclusiones de la póliza.

AL QUINTO. NO ME CONSTA. Las circunstancias enlistadas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada SERFINANZA, así como al desarrollo de su objeto social, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

AL SEXTO. NO ME CONSTA. Las circunstancias enlistadas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada SERFINANZA, así como al desarrollo de su objeto social, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Las circunstancias enlistadas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada SERFINANZA, así como al desarrollo de su objeto social, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado en el curso de la presente actuación procesal.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. El demandante califica erróneamente a SERFINANZA como la aseguradora y la llamada a determinar si ampara o no el siniestro ocurrido. Tal como lo indiqué con anterioridad BANCO SERFINANZA S.A., es una entidad organizada legalmente y con domicilio en Barranquilla, cuyo objeto social principal es la captación de recursos mediante depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, entre otros, con el fin primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialicen de bienes y servicios, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por lo tanto las actividades de seguros están por fuera del objeto social de la compañía y adicionalmente no está autorizada para realizar este tipo de operaciones.



Así las cosas, es evidente la confusión que presenta el apoderado del demandante al calificar a SERFINANZA S.A como aseguradora, contrario a ello, es SERFINANZA la entidad con quien directamente suscribió el demandante el contrato de apertura de crédito para la adquisición de la Tarjeta de Crédito Olímpica, medio de pago de la póliza adquirida con METLIFE por el cliente

Por lo anterior, procederé a detallar brevemente la relación comercial que rodea esta controversia; SERFINANZA en aras de desarrollar nuevas alianzas comerciales, suscribió un convenio de cooperación empresarial con METLIFE, en el cual, la entidad financiera toma seguros colectivos contributivos y otorga a los clientes la posibilidad de adherirse **voluntariamente** a alguno de ellos, bajo las coberturas y ramos de seguro acordados por el asegurado y aseguradora, pagando una prima mensual, cuyo medio de recaudo será la Tarjeta de Crédito Olímpica.

En todo caso, Banco Serfinanza no es la entidad Aseguradora ni tampoco es quién define la cobertura de la póliza, en el caso concreto, la entidad obligada a quién debe dirigirse en caso de desacuerdo es a la Aseguradora METLIFE.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. Banco Serfinanza no ha recibido citación de conciliación por parte de la Notaria 5 de Neiva.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda debido a que no recaen sobre BANCO SERFINANZA S.A.; como ha quedado claramente expuesto mi representada no tiene obligación legal de responder por el reconocimiento del seguro que alega el demandante, la relación

contractual que pretende esbozar es inexistente jurídicamente. No existe contrato de seguro suscrito entre SERFINANZA S.A y el señor PEDRO JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D), lo que siempre ha existido es una relación comercial bajo un contrato de mutuo o préstamo, el cual, se encuentra cancelado.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Inexistencia de contrato de seguro entre BANCO SERFINANZA S.A y PEDRO JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D)**

Entre SERFINANZA y el señor PEDRO JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D) no existe relación derivada de un contrato de seguro, como se ha expuesto a lo largo de esta contestación mi representada no es una compañía autorizada para emitir seguros de ninguna naturaleza, su objeto social es la captación de recursos con el fin primordial de realizar operaciones activas de crédito, la relación entre mi representada y el hoy demandante se suscribe a un contrato de mutuo o de crédito a través del cual el señor BERMÚDEZ TORRES adquirió la tarjeta de Crédito Olímpica emitida y administrada por SERFINANZA S.A.

Así las cosas, no se genera en cabeza de mi representada ningún tipo de obligación y/o responsabilidad contractual relativa al cumplimiento de un contrato de seguro con los presuntos beneficiarios del señor BERMÚDEZ

- **Falta de legitimidad en la causa por pasiva**

Solicito a su señoría, que, en caso de decidirse al momento de resolver las excepciones previas, que la legitimación de la causa por pasiva es materia a resolverse de fondo, se tenga la misma como parte de escrito de contestación.

- **Excepción Genérica**

Solicito que se declare probada toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

PRUEBAS

Documentales

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Copia Simple del Pagaré suscrito por el señor PEDRO JOSÉ BERMÚDEZ TORRES (Q.E.P.D)

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 72 No. 54-35 y al correo electrónico: mariaalejandra.perez@bancoserfinanza.com

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA PÉREZ FERNÁNDEZ

Apoderada

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 22 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 23 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de septiembre de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00210

Radicado: 2021 - 210. Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria contra Aleida Patricia Charry Castro

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (943 KB)

LIQUIDACION ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO.pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria contra Aleida Patricia Charry Castro
Radicado: 2021 - 210

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,



Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

lg cred. dnt

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO

Radicado: 2021 - 210

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARÉ No. 627410003002

CAPITAL:	\$26.300.328,28
INTERESES PLAZO	\$4.697.090,16 (del 09-03-20 al 08-03-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$3.449.583,48 (del 09-03-21 al 10-09-21)
TOTAL:	\$34.447.001,92

PAGARÉ No. 4117590018326944

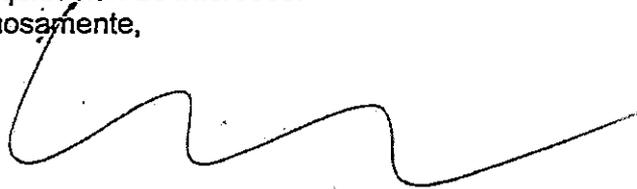
CAPITAL:	\$4.482.999,00
INTERESES PLAZO	\$345.680,00 (del 09-10-20 al 08-03-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$587.995,68 (del 09-03-21 al 10-09-21)
TOTAL:	\$5.416.674,68

PAGARÉ No. 5406900004964284

CAPITAL:	\$8.888.943,00
INTERESES PLAZO	\$639.644,00 (del 09-10-20 al 08-03-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$1.165.884,72 (del 09-03-21 al 10-09-21)
TOTAL:	\$10.694.471,72

GRAN TOTAL: \$58'784.345,32

Anexo liquidación de intereses.
Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO
RAD: 2021 -00210

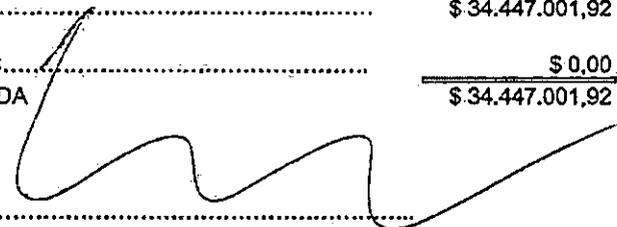
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.627410003002 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 26.300.328,28		\$ 26.300.328,28	
9-mar-21	31-mar-21	17,41%	23	\$ 432.798,92	\$ 26.300.328,28		\$ 26.733.127,20	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 561.277,83	\$ 26.300.328,28		\$ 27.294.405,03	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 576.971,56	\$ 26.300.328,28		\$ 27.871.376,59	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 558.035,32	\$ 26.300.328,28		\$ 28.429.411,91	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 557.062,57	\$ 26.300.328,28		\$ 28.986.474,48	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 577.641,68	\$ 26.300.328,28		\$ 29.564.116,16	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 185.795,61	\$ 26.300.328,28		\$ 29.749.911,76	\$ 0,00
INTERESES				\$ 3.449.583,48				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 26.300.328,28
 INTERESES \$ 3.449.583,48
 TOTAL \$ 29.749.911,76

INTERESES DE PLAZO 09/03/20 - 08/03/21 \$ 4.697.090,16
 OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 34.447.001,92
 MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 34.447.001,92

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUÉZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Contra: ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO
 RAD: 2021 - 00210

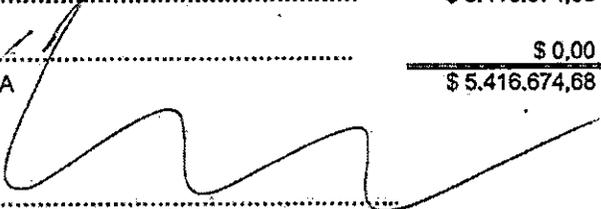
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.4117590018326944 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 4.482.999,00		\$ 4.482.999,00	
9-mar-21	31-mar-21	17,41%	23	\$ 73.772,35	\$ 4.482.999,00		\$ 4.556.771,35	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 95.672,11	\$ 4.482.999,00		\$ 4.652.443,47	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 98.347,17	\$ 4.482.999,00		\$ 4.750.790,64	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 95.119,41	\$ 4.482.999,00		\$ 4.845.910,05	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 94.953,60	\$ 4.482.999,00		\$ 4.940.863,65	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 96.461,40	\$ 4.482.999,00		\$ 5.039.325,05	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 31.669,62	\$ 4.482.999,00		\$ 5.070.994,68	\$ 0,00
INTERESES				\$ 587.995,68				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 4.482.999,00
 INTERESES \$ 587.995,68
 TOTAL \$ 5.070.994,68

INTERESES DE PLAZO 09/10/20 - 08/03/21 \$ 345.680,00
 OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 5.416.674,68
 MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 5.416.674,68

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: ALEIDA PATRICIA CHARRY CASTRO
RAD: 2021 - 00210

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito del pagaré No.5406900004964284 que se cobra dentro del presente asunto así:

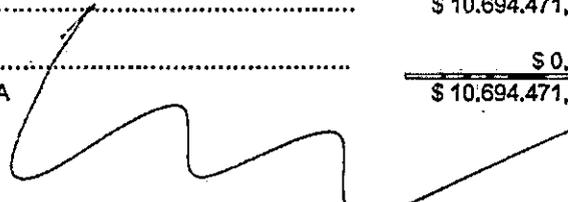
CAPITAL 8.888.943

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 8.888.943,00		\$ 8.888.943,00	
9-mar-21	31-mar-21	17,41%	23	\$ 146.276,69	\$ 8.888.943,00		\$ 9.035.219,69	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 189.699,78	\$ 8.888.943,00		\$ 9.224.919,47	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 195.003,93	\$ 8.888.943,00		\$ 9.419.923,40	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 188.603,89	\$ 8.888.943,00		\$ 9.608.527,29	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 188.275,12	\$ 8.888.943,00		\$ 9.796.802,41	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 195.230,41	\$ 8.888.943,00		\$ 9.992.032,82	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 62.794,90	\$ 8.888.943,00		\$ 10.054.827,72	\$ 0,00
INTERESES				\$ 1.165.884,72				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 8.888.943,00
 INTERESES \$ 1.165.884,72
 TOTAL \$ 10.054.827,72

INTERESES DE PLAZO 09/10/20 - 08/03/21 \$ 639.644,00
 OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 10.694.471,72
 MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 10.694.471,72

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 22 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 23 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00262

Radicado: 2021 - 262. Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Marleny Maje Motta

89

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION MARLENY MAJE MOTTA.pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Marleny Maje Motta
Radicado: 2021 - 262

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

CR
/M

Log. ver. out

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARLENY MAJE MOTTA.

Radicado: 2021 - 262

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARÉ No. 624110000124 (Capital Insoluto)

CAPITAL:	\$52.561.400,00
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$4.163.424,49 (del 21-05-21 al 10-09-21)
TOTAL:	\$56.724.824,49

PAGARÉ No. 624110000124 (Cuota 18/01/21)

CAPITAL:	\$698.557
INTERESES CORRIENTES	\$442.681,51
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$116.184,86 (del 19-01-21 al 10-09-21)
OTROS CONCEPTOS:	\$64.605,00
TOTAL:	\$1.322.028,37

PAGARÉ No. 624110000124 (Cuota 18/02/21)

CAPITAL:	\$702.951,00
INTERESES CORRIENTES	\$438.182,51
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$101.290,52 (del 19-02-21 al 10-09-21)
OTROS CONCEPTOS:	\$64.710,00
TOTAL:	\$1.307.134,03

PAGARÉ No. 624110000124 (Cuota 18/03/21)

CAPITAL:	\$706.984,00
INTERESES CORRIENTES	\$434.039,51
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$87.670,57 (del 19-03-21 al 10-09-21)
OTROS CONCEPTOS:	\$64.820,00
TOTAL:	\$1.293.514,08

PAGARÉ No. 624110000124 (Cuota 18/04/21)

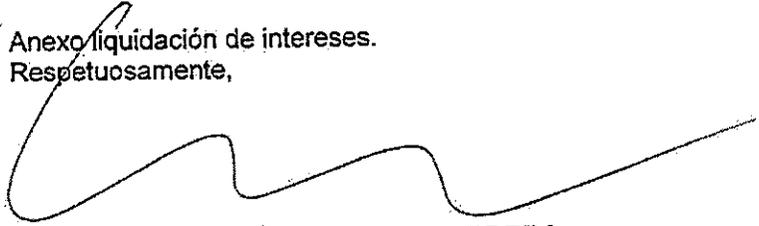
CAPITAL:	\$710.121,00
INTERESES CORRIENTES	\$430.789,51
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$72.473,49 (del 19-04-21 al 10-09-21)
OTROS CONCEPTOS:	\$64.933,00
TOTAL:	\$1.278.317,00

PAGARÉ No. 624110000124 (Cuota 18/05/21)

CAPITAL:	\$713.961,00
INTERESES CORRIENTES	\$426.840,51
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$57.729,32 (del 19-05-21 al 10-09-21)
OTROS CONCEPTOS:	\$65.042,00
TOTAL:	\$1.263.572,83

GRAN TOTAL: \$63'189.390,80

Anexo liquidación de intereses.
Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: MARLENY MAJE MOTTA
RAD: 2021 - 00262

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.624110000124 (Capital insoluto) que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 52.561.400

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL	
					\$ 52.561.400,00		\$ 52.561.400,00		
21-may-21	31-may-21	17,22%	11	\$ 409.158,10	\$ 52.561.400,00		\$ 52.970.558,10	\$ 0,00	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 1.115.237,70	\$ 52.561.400,00		\$ 54.085.795,80	\$ 0,00	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 1.113.293,65	\$ 52.561.400,00		\$ 55.199.089,45	\$ 0,00	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 1.154.421,15	\$ 52.561.400,00		\$ 56.353.510,60	\$ 0,00	
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 371.313,89	\$ 52.561.400,00		\$ 56.724.824,49	\$ 0,00	
INTERESES				\$ 4.163.424,49				0,00	
TOTAL ABONOS A CAPITAL									

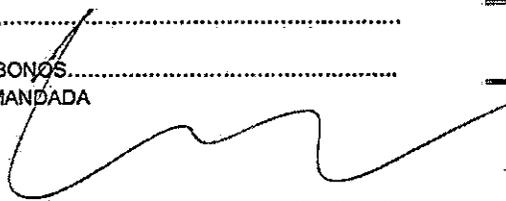
CAPITAL..... \$ 52.561.400,00
 INTERESES \$ 4.163.424,49
 TOTAL \$ 56.724.824,49

INTERESES CORRIENTES \$ 0,00

OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 56.724.824,49

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 56.724.824,49

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: MARLENY MAJE MOTTA
RAD: 2021 - 00262

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.624110000124 (Cuota 18/01/21) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 698.557,00		\$ 698.557,00	
19-ene-21	31-ene-21	17,32%	13	\$ 6.463,85	\$ 698.557,00		\$ 705.020,85	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 14.098,99	\$ 698.557,00		\$ 719.119,84	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 15.493,90	\$ 698.557,00		\$ 734.613,74	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 14.907,97	\$ 698.557,00		\$ 749.521,71	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 15.324,81	\$ 698.557,00		\$ 764.846,52	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 14.821,85	\$ 698.557,00		\$ 779.668,37	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 14.796,01	\$ 698.557,00		\$ 794.464,38	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 15.342,61	\$ 698.557,00		\$ 809.806,99	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 4.934,87	\$ 698.557,00		\$ 814.741,86	\$ 0,00
INTERESES				\$ 116.184,86				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 698.557,00
 INTERESES \$ 116.184,86
 TOTAL \$ 814.741,86

INTERESES CORRIENTES \$ 442.681,51

OTROS CONCEPTOS \$ 64.605,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 1.322.028,37

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 1.322.028,37

Respetuosamente,

.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: MARLENY MAJE MOTTA
RAD: 2021 - 00262

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.624110000124 (Cuota 18/02/21) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 702.951,00		\$ 702.951,00	
19-feb-21	28-feb-21	17,54%	10	\$ 5.067,02	\$ 702.951,00		\$ 708.018,02	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 15.591,36	\$ 702.951,00		\$ 723.609,38	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 15.001,74	\$ 702.951,00		\$ 738.611,13	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 15.421,20	\$ 702.951,00		\$ 754.032,33	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 14.915,08	\$ 702.951,00		\$ 768.947,41	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 14.889,08	\$ 702.951,00		\$ 783.836,49	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 15.439,12	\$ 702.951,00		\$ 799.275,61	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 4.965,92	\$ 702.951,00		\$ 804.241,52	\$ 0,00
INTERESES				\$ 101.290,52				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 702.951,00
INTERESES	\$ 101.290,52
TOTAL	\$ 804.241,52

INTERESES CORRIENTES \$ 438.182,51

OTROS CONCEPTOS	\$ 64.710,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 1.307.134,03

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 1.307.134,03

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: MARLENY MAJE MOTTA
RAD: 2021 - 00262

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.624110000124 (Cuota 18/03/21) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 706.984,00		\$ 706.984,00	
19-mar-21	31-mar-21	17,41%	13	\$ 6.575,82	\$ 706.984,00		\$ 713.559,82	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 15.087,81	\$ 706.984,00		\$ 728.647,64	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 15.509,68	\$ 706.984,00		\$ 744.157,32	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 15.000,65	\$ 706.984,00		\$ 759.157,97	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 14.974,50	\$ 706.984,00		\$ 774.132,47	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 15.527,69	\$ 706.984,00		\$ 789.660,16	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 4.994,41	\$ 706.984,00		\$ 794.654,57	\$ 0,00
INTERESES				\$ 87.670,57				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL	\$ 706.984,00
INTERESES	\$ 87.670,57
TOTAL	\$ 794.654,57

INTERESES CORRIENTES	\$ 434.039,51
OTROS CONCEPTOS	\$ 64.820,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 1.293.514,08
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 1.293.514,08

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: MARLENY MAJE MOTTA
RAD: 2021 - 00262

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.624110000124 (Cuota:18/04/21) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 710.121

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 710.121,00		\$ 710.121,00	
19-abr-21	30-abr-21	17,41%	12	\$ 8.098,92	\$ 710.121,00		\$ 716.217,92	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,31%	31	\$ 15.659,92	\$ 710.121,00		\$ 731.877,84	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,22%	30	\$ 15.075,97	\$ 710.121,00		\$ 746.953,81	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,21%	30	\$ 15.067,21	\$ 710.121,00		\$ 762.021,02	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,18%	31	\$ 15.542,31	\$ 710.121,00		\$ 777.563,33	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,24%	10	\$ 5.031,16	\$ 710.121,00		\$ 782.594,49	\$ 0,00
INTERESES				\$ 72.473,49				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

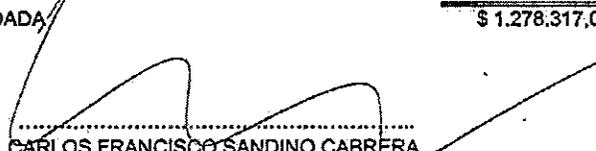
CAPITAL..... \$ 710.121,00
 INTERESES \$ 72.473,49
 TOTAL \$ 782.594,49

INTERESES CORRIENTES \$ 430.789,51

OTROS CONCEPTOS \$ 64.933,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 1.278.317,00

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA..... \$ 1.278.317,00

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Contra: MARLENY MAJE MOTTA
 RAD: 2021 - 00262

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C.G. P., dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito del pagaré No.624110000124 (Cuota 18/05/21) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 713,961.00		\$ 713,961.00	
19-may-21	31-may-21	17.41%	13	\$ 6,640.72	\$ 713,961.00		\$ 720,601.72	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.31%	30	\$ 15,236.71	\$ 713,961.00		\$ 735,838.43	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.22%	30	\$ 15,157.49	\$ 713,961.00		\$ 750,995.92	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.21%	31	\$ 15,653.64	\$ 713,961.00		\$ 766,649.56	\$ 0.00
01-sep-21	10-sep-21	17.18%	10	\$ 5,040.76	\$ 713,961.00		\$ 771,690.32	\$ 0.00
INTERESES				\$ 57,729.32				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

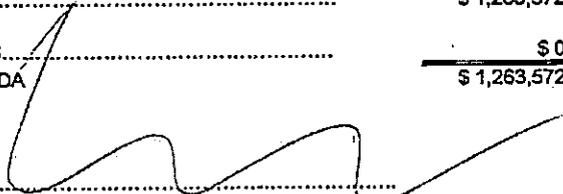
CAPITAL..... \$ 713,961.00
 INTERESES \$ 57,729.32
 TOTAL \$ 771,690.32

INTERESES CORRIENTES \$ 426,840.51

OTROS CONCEPTOS \$ 65,042.00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 1,263,572.83

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 1,263,572.83

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 22 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presento la correspondiente liquidacion del credito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARIA. Neiva, 23 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el termino de un dia (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidacion del credito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 dias (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzaran a correr a partir del 24 de septiembre de 2021.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00263

40

Radicado: 2021 - 263. Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Aníbal Perdomo Saldaña

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (671 KB)

LIQUIDACION ANIBAL PERDOMO SALDAÑA.pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Aníbal Perdomo Saldaña
Radicado: 2021 - 263

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

CM
log. credito acta

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANIBAL PERDOMO SALDAÑA.

Radicado: 2021 - 263

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARÉ No. 02-01227173-03 (1012570984)

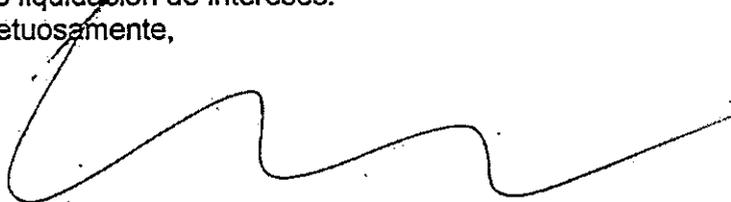
CAPITAL:	\$26.646.449,22
INTERESES PLAZO	\$8.115.876,89 (del 07-09-19 al 06-04-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$2.942.753,55 (del 07-04-21 al 10-09-21)
TOTAL:	\$37.705.079,66

PAGARÉ No. 02-01227173-03 (4593560003017785)

CAPITAL:	\$12.925.610,00
INTERESES PLAZO	\$678.166,00 (del 07-10-20 al 06-04-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$1.427.465,41 (del 07-04-21 al 10-09-21)
TOTAL:	\$15.031.241,41

GRAN TOTAL: \$52'736.321,07

Anexo liquidación de intereses.
Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: ANIBAL PERDOMO SALDAÑA
RAD: 2021 - 00263

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.02-01227173-03 (Obligación: 1012570984) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 26.646.449

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 26.646.449,22		\$ 26.646.449,22	
7-abr-21	30-abr-21	17,31%	24	\$ 454.931,54	\$ 26.646.449,22		\$ 27.101.380,76	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 584.564,69	\$ 26.646.449,22		\$ 27.685.945,46	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 565.379,25	\$ 26.646.449,22		\$ 28.251.324,70	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 564.393,70	\$ 26.646.449,22		\$ 28.815.718,40	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 585.243,63	\$ 26.646.449,22		\$ 29.400.962,03	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 188.240,74	\$ 26.646.449,22		\$ 29.589.202,77	\$ 0,00
INTERESES				\$ 2.942.753,55				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 26.646.449,22
 INTERESES \$ 2.942.753,55
 TOTAL \$ 29.589.202,77

INTERESES DE PLAZO 07/09/19 - 06/04/21 \$ 8.115.876,89

OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 37.705.079,66

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 37.705.079,66

Respetuosamente,

.....
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: ANIBAL PERDOMO SALDAÑA
RAD: 2021 - 00263

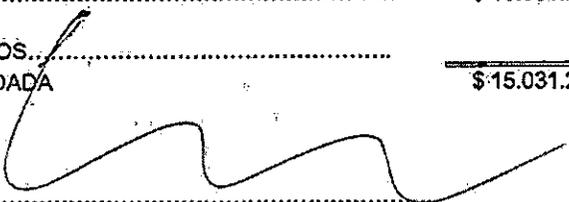
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.02-01227173-03 (Obligación: 4593560003017785) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 12.925.610

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 12.925.610,00		\$ 12.925.610,00	
7-abr-21	30-abr-21	17,31%	24	\$ 220.677,35	\$ 12.925.610,00		\$ 13.146.287,35	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 283.559,55	\$ 12.925.610,00		\$ 13.429.846,90	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 274.253,11	\$ 12.925.610,00		\$ 13.704.100,01	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 273.775,04	\$ 12.925.610,00		\$ 13.977.875,06	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 283.888,89	\$ 12.925.610,00		\$ 14.261.763,95	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 91.311,47	\$ 12.925.610,00		\$ 14.353.075,41	\$ 0,00
INTERESES				\$ 1.427.465,41				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 12.925.610,00
 INTERESES \$ 1.427.465,41
 TOTAL \$ 14.353.075,41

INTERESES DE PLAZO 07/10/20 - 06/04/21 \$ 678.166,00
 OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 15.031.241,41
 MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 15.031.241,41

Respétuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 22 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 23 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2018-00253

66

Radicado: 2018 - 253. Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Oscar Andrés Rojas

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (852 KB)

LIQUIDACION OSCAR ANDRES ROJAS.pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Referencia: Proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Oscar Andrés Rojas
Radicado: 2018 - 253

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

lgf act. act.

5213

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **OSCAR ANDRES ROJAS**.

Radicado: 2018 - 253

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARÉ No. 207400092721

CAPITAL:	\$31.152.990,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.539.340,00 (del 05-11-17 al 05-03-18)
INT MORATORIOS ESTA LIQ.	\$30.891.723,10 (del 06-03-18 al 10-09-21)
TOTAL:	\$63.584.053,10

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Cesionario RCB GROUP HOLDING S.A.S
 Contra: OSCAR ANDRES ROJAS
 RAD: 2018 - 253

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré No.207400092721 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 31.152.990

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 31.152.990,00		\$ 31.152.990,00	
6-mar-18	31-mar-18	20,68%	26	\$ 688.370,12	\$ 31.152.990,00		\$ 31.841.360,12	\$ 0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	\$ 786.591,66	\$ 31.152.990,00		\$ 32.627.951,78	\$ 0,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	31	\$ 811.223,86	\$ 31.152.990,00		\$ 33.439.175,64	\$ 0,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	\$ 778.910,10	\$ 31.152.990,00		\$ 34.218.085,74	\$ 0,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$ 794.951,76	\$ 31.152.990,00		\$ 35.013.037,50	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$ 791.379,83	\$ 31.152.990,00		\$ 35.804.417,33	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$ 760.858,44	\$ 31.152.990,00		\$ 36.565.275,77	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$ 779.076,53	\$ 31.152.990,00		\$ 37.344.352,30	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$ 748.567,94	\$ 31.152.990,00		\$ 38.092.920,24	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$ 769.948,28	\$ 31.152.990,00		\$ 38.862.868,53	\$ 0,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$ 760.423,15	\$ 31.152.990,00		\$ 39.623.291,67	\$ 0,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$ 706.191,34	\$ 31.152.990,00		\$ 40.329.483,01	\$ 0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$ 768.757,64	\$ 31.152.990,00		\$ 41.098.240,65	\$ 0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$ 742.038,62	\$ 31.152.990,00		\$ 41.840.279,27	\$ 0,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$ 767.567,00	\$ 31.152.990,00		\$ 42.607.846,27	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 741.270,46	\$ 31.152.990,00		\$ 43.349.116,73	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 765.185,71	\$ 31.152.990,00		\$ 44.114.302,45	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 766.773,24	\$ 31.152.990,00		\$ 44.881.075,68	\$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 742.038,62	\$ 31.152.990,00		\$ 45.623.114,30	\$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 758.041,86	\$ 31.152.990,00		\$ 46.381.156,16	\$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 730.900,36	\$ 31.152.990,00		\$ 47.112.056,52	\$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 750.501,13	\$ 31.152.990,00		\$ 47.862.557,65	\$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 744.944,81	\$ 31.152.990,00		\$ 48.607.502,46	\$ 0,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$ 683.249,08	\$ 31.152.990,00		\$ 49.290.751,54	\$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 752.088,66	\$ 31.152.990,00		\$ 50.042.840,20	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 717.841,71	\$ 31.152.990,00		\$ 50.760.681,91	\$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 721.925,73	\$ 31.152.990,00		\$ 51.482.607,64	\$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 695.949,26	\$ 31.152.990,00		\$ 52.178.556,90	\$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 719.147,57	\$ 31.152.990,00		\$ 52.897.704,47	\$ 0,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 725.894,54	\$ 31.152.990,00		\$ 53.623.599,01	\$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 704.783,05	\$ 31.152.990,00		\$ 54.328.382,07	\$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	31	\$ 757.644,98	\$ 31.152.990,00		\$ 55.086.027,05	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 685.195,08	\$ 31.152.990,00		\$ 55.771.222,13	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 692.953,45	\$ 31.152.990,00		\$ 56.464.175,58	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 687.397,13	\$ 31.152.990,00		\$ 57.151.572,71	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 628.761,22	\$ 31.152.990,00		\$ 57.780.333,93	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 690.969,05	\$ 31.152.990,00		\$ 58.471.302,98	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 664.838,95	\$ 31.152.990,00		\$ 59.136.141,93	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 683.428,32	\$ 31.152.990,00		\$ 59.819.570,25	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 660.998,17	\$ 31.152.990,00		\$ 60.480.568,42	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 659.845,93	\$ 31.152.990,00		\$ 61.140.414,35	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 684.222,08	\$ 31.152.990,00		\$ 61.824.636,43	\$ 0,00
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	10	\$ 220.076,67	\$ 31.152.990,00		\$ 62.044.713,10	\$ 0,00
INTERESES				\$ 30.891.723,10				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

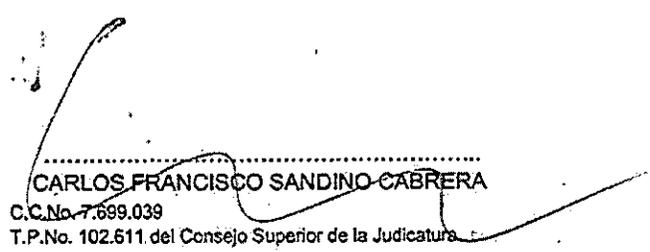
CAPITAL \$ 31.152.990,00
 INTERESES \$ 30.891.723,10
 TOTAL \$ 62.044.713,10

INTERESES CORRIENTES \$ 1.539.340,00

OTROS CONCEPTOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 63.584.053,10

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 63.584.053,10

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura